



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

032 H.

11 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del
 Estado de Michoacán.
 Presente.

La diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1999, el Instituto de Vigilancia del Mundo (Worldwach Institute), uno de los grupos de estudiosos sobre temas ambientales, más importantes del mundo, publicó su anuario sobre la situación mundial que habla del “Consumismo y sus Efectos Planetarios y Las Sociedades Humanas” en el que se demostró que hoy en día el consumismo es una forma de vida, donde lo que se utiliza es fácilmente reemplazable, a un ritmo cada vez mayor. En la cotidianidad, se utilizan productos solo una vez, esto ocasiona que no se mida el impacto del uso de productos como: unigel, bolsas de plástico, utensilios de un solo uso y popotes.

Conscientes de que un gran problema social es el consumismo, y que una de sus múltiples consecuencias es la generación de basura o residuos, entendemos que el esfuerzo desde el Estado en su gobierno y población debe ser el de generar menos basura.

Según datos del *Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en Michoacán de Ocampo* (Documento para Consulta Pública 30-01-2008), en relación al manejo de los residuos sólidos en el Estado de Michoacán y de acuerdo al *Diagnóstico del Manejo de los Residuos Sólidos por Municipio y Región*. El cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, implica la elaboración de instrumentos de control y seguimiento sobre la situación particular en que se encuentra el manejo de los residuos sólidos municipales, tal es el caso de las Guías de Verificación, las Listas-Dictamen y los Planes de Regularización de los Sitios de Disposición Final. Como resultado del trabajo coordinado entre el gobierno del estado

y los 113 Ayuntamientos, hoy en día se cuenta con información diagnóstica de 110 municipios, de ahí cabe destacar que la generación total de residuos sólidos en el estado se ubica entre 2,900 y 3,100 toneladas-día. De éste volumen cinco municipios: Morelia, 650 toneladas-día, Uruapan, 211, Zamora, 140, Lázaro Cárdenas, 122, y Zitácuaro, 115 toneladas-día, generan cerca del 42 por ciento del total estatal.”[1]

La sobre utilización del unigel es un problema sistemático dentro del país. La industria alimenticia en México ha tendido a utilizar contenedores compuestos por poliestireno expandido, los cuales presentan bajos costos y una vida útil corta (de un sólo uso). El uso de productos de unigel, usados dentro de la industria alimentaria en México, debe de prohibirse al ser un material biológicamente no biodegradable y altamente contaminante para el medio ambiente.

Según investigadores del Centro de Investigación y Docencia económica, el unigel es un derivado del petróleo, cuyo nombre científico es poliestireno expandido. Su principal derivado es el estireno, un compuesto químico que ha sido catalogado como cancerígeno, de acuerdo a la Agencia de Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades de Estados Unidos de América. De acuerdo con el INEGI en el país se consumen anualmente más de 13 mil millones de piezas de ese material, entre vasos, platos y placas que suman unas 350 mil toneladas que contaminan el planeta y afecta la salud pública, por lo cual se debe restringir su uso y comercialización.

Debido a los compuestos químicos con los que es fabricado, el unigel o poliestireno es un material no biodegradable: “la naturaleza sólo puede dividir su estructura en moléculas mínimas, pero no biodegradarlo.” Una vez que el unigel es desechado, este comienza a fragmentarse en piezas cada vez más pequeñas, hasta llegar a convertirse en micro partículas. Dentro de los basureros el desecho de unigel cuenta con dos opciones: puede ser desechado como relleno sanitario o puede ser incinerado. El proceso de incineración del unigel, y de la basura en general, es un procedimiento delicado, al implicar temperaturas sumamente altas dentro de las cuales los residuos emiten gases. Dichos vapores y gases han sido catalogados por el Buró Nacional del Centro de Estándares para la Investigación del Fuego como altamente dañinos.

Al analizar el impacto dentro del medio ambiente del uso derivados del petróleo, resultan particularmente dañinos al ser materiales no biodegradables o productos cuyo tiempo de biodegradación es de cientos o de miles de años. El impacto de la contaminación

es aún mayor en los ecosistemas acuáticos, puesto que gran parte de los desechos sólidos y químicos terminan en los océanos. Para ciertos seres vivos como tortugas, cetáceos y peces, este tipo de basura suele parecerles comida y al ser ingeridos suelen ocasionar bloqueos del sistema gástrico, lo cual resulta en su muerte. Otra de las maneras de observar el problema de la basura en los océanos es la creación de islas flotantes de basura alrededor del mundo, debido a la acumulación masiva de desechos en el mar. El tamaño estimado de una de estas islas es dos veces mayor al territorio estadounidense y es, hasta ahora, la isla de basura flotante más grande descubierta en el mundo. No obstante, no es la única.

Un aspecto de primordial importancia en éste diagnóstico, se refiere al potencial impacto de la contaminación al agua, suelo y aire por el manejo inadecuado de los residuos sólidos que tiene una peculiar distribución territorial respecto a la dinámica de los escurrimientos superficiales, los principales cuerpos interiores de agua del estado: el Lago de Pátzcuaro, Cuitzeo, Chapala y la Presa de Infiernillo presentan un riesgo potencial de contaminación por la generación de más de 1,300 toneladas diarias de residuos sólidos, 38 por ciento del total, según datos del *Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en Michoacán de Ocampo*.

En México lamentablemente se utiliza mucho la bolsa de plástico para acarreo, estos residuos no tienen una disposición final con el mejor trato o cuidado, ya que no se cuenta con una cultura ambiental ni infraestructura para tal disposición; lo que repercute en contaminación para los mares, suelos y aire.

El 25 de septiembre del 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030 [2] En el objetivo 12, que habla de: *Garantizar Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles*, la meta número 4, dice que para el 2020, se busca lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos; y en la meta 6, se quiere alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre sostenibilidad. Para poder cumplir con esos objetivos, se requiere que coadyuve la sociedad, gobierno y empresas... Ya que la responsabilidad es compartida y el daño que se padece atañen a todos los niveles de la sociedad.

Los estados que han legislado hasta la fecha sobre la prohibición y regulación del uso de bolsas plásticas y popotes son: Nuevo León, Sonora, Chihuahua, Baja California Sur, Durango, Jalisco, Veracruz, San Luis Potosí, Tamaulipas y Ciudad de México, estos diez estados han planteado la necesidad de cambiar el uso de productos de un solo uso, para dar paso a materiales menos contaminantes o que puedan ser amigables con el medio ambiente. Otros de los estados cuyos municipios han hecho el esfuerzo por regular el uso de bolsas y popotes, son: Querétaro, Aguascalientes y Tijuana, aunque no se ha modificado su ley ambiental o de residuos, establecieron un reglamento para inhibir el uso de bolsas plásticas y pajillas o popotes.

Esta Iniciativa la presento en congruencia a los Principios, Objetivos y Estrategias para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que se establecen en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en Michoacán de Ocampo, por mencionar algunos:

4.1 Principios rectores. Sustentabilidad; Manejo seguro y ambientalmente adecuado; Desarrollo tecnológico, educación y capacitación; Información; Participación social; Responsabilidad compartida; Quien contamina paga; Armonización de las políticas. [3]

De acuerdo a lo bioenvasado, respecto al concepto de biodegradable, existen varios estudios de la ONU Medio Ambiente que advierten que los plásticos biodegradables es una solución falsa, pues lo ideal es no caer en el consumismo y por lo tanto disminuir la cantidad de basura, esto nos lleva a dimensionar de manera adecuada lo biodegradable ya que se aplica a elementos que son capaces de descomponerse en una plazo relativamente corto, convirtiéndose en alimento para el planeta, siempre que se den las circunstancias ambientales indicadas. Lo cual lleva a tomar en cuenta que este proceso no se lleva a cabo de manera automática, sino que es indispensable provocar la reacción mediante algún proceso físico o químico, que no siempre se genera. Las Organizaciones Internacionales se han pronunciado con respecto a los riesgos de enfocar los esfuerzos de gestión de los productos en plásticos envasados en la biodegradabilidad de las materias del envase. Esto además de que hay una práctica común en el público al ver que en la etiqueta se indica la característica de biodegradabilidad del producto, se incrementa el consumo de estos llevando al consumismo, en lugar de usar artículos reutilizables, es decir, aumenta su consumo inconsciente y no se reutiliza, lo que genera mayor cantidad de residuos.

Por lo antes expuesto y fundado me permito presentar ante el Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:

I...XXIII

XXXIV. Plástico: Son materiales orgánicos que contienen carbono, constituidos por macromoléculas, producidos por transformación de sustancias naturales o por síntesis de productos extraídos del petróleo, del gas natural u otras materias del suelo y subsuelo;

XXXV. Biorreutilizable: se refiera a los productos que por su manufactura permiten darles más de un uso; y que se confeccionan con materiales biodegradables.

XXXVI. Utensilios de plástico de uso limitado: artículos que son diseñados para ser desechados después de utilizarse una vez.

...

Artículo 6°. Son atribuciones de la Secretaría:

I ...a la XIV.

XIV bis. Tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas de materiales artesanales no contaminantes o biorreutilizables, así como popotes, envases, platos, vasos; y todos aquellos objetos de unícel que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto. Bajo el siguiente esquema de seguimiento:

a) Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico, popotes, envases, platos, vasos, de un solo uso; y todos aquellos objetos de unícel que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto.

b) Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá

para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de materiales artesanales no contaminantes o biorreutilizables, para contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

c) Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;

d) Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico y productos de unícel por bolsas y utensilios de materiales artesanales no contaminantes o biorreutilizables, con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

e) Realizar actividades de concientización, principalmente en las instituciones educativas, para que se modifiquen los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.

...

Artículo 5°. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, con el fin de que elabore los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados.

I...

II...

III. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de manejo especial y otorgar estímulos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables con uso de materiales artesanales no contaminantes o biorreutilizables para reemplazar el unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos; con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

IV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para que se implementen limpiezas periódicas de cuerpos de agua en el Estado, a fin de que queden libre de materiales contaminantes.

...

Artículo 9°. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I... al IV..

V. El establecimiento de las sanciones económicas y administrativas para infractores a la disposición de prohibición de uso y comercialización en los establecimientos, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y en general comercios, de unícel (poliestireno expandido), popotes, bolsas y utensilios de plástico de un sólo uso o pocos usos, que se entreguen de manera onerosa o gratuita.

...

Artículo 12. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, deberá:

I ... al XVII..

XVIII. Prohibir el uso y comercialización en los establecimientos, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y en general comercios, de unícel (poliestireno expandido), popotes, bolsas y utensilios de plástico de un sólo uso o pocos usos, que se entreguen de manera onerosa o gratuita.

XIX. Implementar programas de concientización a corto, mediano y largo plazo sobre el daño producido por el unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos; y todos aquellos materiales que sean utilizados en la protección y embalaje de cualquier tipo de producto, así como el beneficio para el medio ambiente y los ciudadanos, e incentivar el uso de materiales no contaminantes con manufactura artesanal o biorreutilizables.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar noventa días naturales a partir de la publicación y entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Sin perjuicio del artículo primero transitorio, la entrada en vigor de la prohibición del uso y comercialización en los establecimientos, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y en general comercios, de unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos; de conformidad con lo establecido en el presente decreto, se ajustará a los siguientes periodos de transición al

uso de materiales no contaminantes con manufactura artesanal o biorreutilizables:

a) En supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de 12 meses, a la entrada en vigor del presente decreto.

b) En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos, en un plazo de 18 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Concluidos los plazos señalados, en los incisos anteriores todos los establecimientos señalados en el presente Decreto deberán de llevar a cabo la eliminación definitiva de unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos.

Cuarto. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, se implementen fuertemente las acciones tendientes para la difusión y permanencia de campañas al público en general de concientización y uso de materiales alternativos con la intención de prevenir la utilización de unícel, popotes, bolsas y utensilios de plástico de un solo uso o pocos usos, para sustituirlos por materiales no contaminantes con manufactura artesanal o biorreutilizables.

Quinto. Los Ayuntamientos del Estado en un plazo no mayor a noventa días siguientes a la publicación del presente, deberán adecuar sus reglamentos para efectos de armonizarlos a las disposiciones de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de marzo del año 2019.

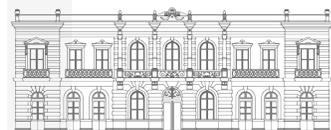
Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] Consultable la tabla completa en: PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MICHOCÁN https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187460/Michoac_n.pdf

[2] METAS DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, tomada el 08 de febrero del 2019, en: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf

[3] PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MICHOCÁN https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187460/Michoac_n.pdf



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx